



Resolución Ejecutiva Regional

N° 723-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 JUN. 2010**

VISTO:

Las solicitudes de la señora SUSANA GALOC PINEDO del 04 y 07 de junio del 2010, la Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2010-GRSM/PGR del 02 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional N° 1478-2010-GRSM/DRESM del 06 de mayo del 2010, el Informe Legal N° 508-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora SUSANA GALOC PINEDO, con fecha 07 de junio del 2010 solicita reconsideración sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2010-GRSM/PGR, toda vez que ella no dispone que la Dirección Regional de Educación de San Martín otorgue a la recurrente, en cumplimiento de mandato judicial, el reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios, de la misma manera solicita con fecha 04 de junio del 2010 se reconsidere la Resolución Directoral Regional N° 1478-2010-GRSM/DRESM expedida por la Dirección Regional de Educación de San Martín en el extremo resolutivo que tampoco le concede el reintegro por gratificación de veinte años de servicios oficiales;

Que, de acuerdo a los términos de la reconsideración presentada respecto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 201-2010-GRSM/PGR del 02 de marzo del 2010, la recurrente afirma que habiendo seguido un proceso contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Educación de San Martín en la que solicitó la gratificación de 20 y 25 años y pago por gastos de luto y sepelio y teniendo sentencia favorable donde se le reconoce el derecho a cobrar lo peticionado, solicita que se reconsidere en cuanto por equivocación solamente se le está reconociendo el pago por 25 años y gastos de luto y sepelio más no de los 20 años como lo acredita con la copia de la sentencia;

Que, de acuerdo a su solicitud presentada s/n con fecha 04 de junio del 2010 se cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 1478-2010-GRSM/DRESM del 06 de mayo del 2010 al afirmar la recurrente, bajo el mismo tenor de lo indicado en el párrafo supra solicitando que en dicha resolución de la Dirección Regional de Educación de San Martín se reconsidere y se incluya al monto a pagar lo correspondiente a reintegro de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios oficiales;

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce la potestad de la Administración pública de poder rectificar los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere en lo sustancial su contenido ni el sentido de la decisión;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 723 -2010-GRSM/PGR

Que, la labor de la administración pública puede conllevar a errores a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o de cálculo que no afecten de manera sustancial la existencia del acto. Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades administrativas la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos refiriéndose no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia de estos;

Que, en el presente caso se expide la Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2010-GRSM/PGR en estricto cumplimiento de la Resolución Judicial Nº 10 del 26 de abril del 2010 recaída sobre el expediente Nº 2009-00121-0-2201-JM-CI-1, a través de la cual se ordena al Gobierno Regional declare Nula la Resolución Ejecutiva Regional Nº 816-2008-GRSM/PGR e inaplicable la Resolución Directoral Regional Nº 003-2007-EF-76.01 ordenando a la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución a favor de la recurrente tomando como base las remuneraciones totales o íntegras;

Que, involuntariamente al momento de expedir la Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2010-GRSM/PGR se indica en la parte resolutive de dicho acto administrativo: *"Disponer que la Dirección Regional de Educación de San Martín, otorgue a favor de la señora Susana Galoc Pinedo el pago de reintegro por concepto de gratificación por 25 años de servicios y subsidio por luto y gastos de sepelio de quien en vida fue su progenitor..."*, habiendo omitido indicar también el pago de las gratificaciones correspondientes por haber cumplido veinte años de servicios de acuerdo al texto de la sentencia del expediente judicial mencionado párrafos arriba;

Que, de acuerdo a los términos del presente escrito, más allá de la denominación indicada por la recurrente sobre reconsideración, el contenido de este escrito da a entender de manera indubitable que lo pretendido por la señora Galoc Pinedo es la rectificación de las resoluciones ya indicadas. Pero también es cierto que el artículo 213º de la acotada ley se indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no deberá ser obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se pueda deducir su verdadero carácter, lo que ocurre con el escrito de la peticionante.

Que, en relación de la Resolución Directoral Regional Nº 1478-2010-GRSM/DRESM de la Dirección Regional de Educación, le corresponde a esta entidad desconcentrada del Gobierno Regional de San Martín implementar la rectificación indicada en concordancia con el mandato judicial ya señalado, sin embargo en atención a los principios de simplicidad y celeridad, ambos reconocidos expresamente en el Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde en este mismo acto resolutive realizar la autorización del caso para que la Dirección Regional de Educación efective dicha corrección;



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 723 -2010-GRSM/PGR

Que, mediante el Informe Legal Nº 508-2010-GRSM/ORAL, del 09 de junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido la resolución impugnada emitida de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA las solicitudes de Revisión presentadas por la señora SUSANA GALOC PINEDO por tanto **CORRIJASE** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 201-2010-GRSM/PGR del 02 de marzo del 2010 debiendo incluirse la disposición de pago a favor de la recurrente por la Dirección Regional de Educación de San Martín el reintegro por concepto de gratificación por veinte años de servicio en base a las remuneraciones totales, así como **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación de San Martín para que **CORRIJA** la Resolución Directoral Regional Nº 1478-2010-GRSM/DRESM del 06 de mayo del 2010 debiendo incluirse en su parte resolutive el pago a favor de la recurrente del reintegro por concepto de gratificación por veinte años de servicios oficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada a la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilson A. Ros Trigo
PRESIDENTE REGIONAL